

Otorgan aplazamiento para el pago y presentación de obligaciones tributarias a contribuyentes gravados con impuestos del Gobierno Central, con domicilio fiscal en el departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 095-99-EF

CONCORDANCIAS: R. SUPERINTENDENCIA N° 110-99-SUNAT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que actualmente el departamento de Loreto está atravesando por una situación difícil debido a las constantes lluvias que viene azotándolo;

Que como consecuencia de dicho fenómeno natural se han producido inundaciones que han afectado la actividad económica y comercial de los contribuyentes que desarrollan las referidas actividades en dicho departamento;

Que en ese contexto se requiere otorgar facilidades de pago, de manera excepcional, a los contribuyentes gravados con impuestos del Gobierno Central, que resulten afectados con el fenómeno antes indicado en el departamento de Loreto, a fin que éstos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Código Tributario y con el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Otórguese a los contribuyentes gravados con impuestos del Gobierno Central, cuyo domicilio fiscal se encuentre en el departamento de Loreto, un aplazamiento para el pago y presentación de las obligaciones tributarias correspondientes a los periodos tributarios de mayo a julio del presente año, el cual no generará intereses ni multas.

Tratándose de Contribuyentes del Régimen Unico Simplificado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 777 y normas complementarias y reglamentarias, cuyo domicilio fiscal se encuentre en el departamento de Loreto, el aplazamiento antes indicado comprenderá los periodos tributarios de mayo a octubre del presente año.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT dictará las normas necesarias para la regularización y pago de las obligaciones tributarias indicadas.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas